# Boleting

# DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por un ano... 50 SUSCRIPCION PARA LA Por seis meses 26

Se suscribe à este periodico en la Seccion de Gontabilidad del Gobierno de PARA FUERA DE LA Por un ano... or Por seis meses 3» . (Por tres id... 14 la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

CAPITAL.

Por tres id ... 18

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA

# BURGOS.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por despacho telegráfico de ayer, me dice lo siguiente:

aSS. MM. han salido hoy de Or:huela para pernoctar en Aranjuez ».

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del públeco. Burgos 29 de Octubre de 1862. -Francisco de Otazu.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion, por despacho telegráfico de ayer, me dice lo siquiente:

«SS. MM. y AA. han llegado á esta Córte sin novedad á las 5 de la tarde.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Burgos 30 de Octubre de 1862. -Francisco de Otazu.

# Circular núm. 218.

En el Boletin oficial de 28 de Febrero de 1862, núm. 34, se publicó la Real orden de 16 del mismo mes, recomendando á los Ayuntamientos la adquisicion del Mapa de la provincia y de las limi trofes y la carta general de la Península española publicada por D. Francisco Coellc.

En el anuncio inserto en el Boletin de hoy, aparece una detallada descripc on de las condiciones de la referida carta, ó sea el Mapa de España y Portugal; y comprenderan los mismos Ayuntamientos que les es importante el adquirirla, porque aparte de las muy variadas é instructivas noticias que contiene, y que conviene sean conocidas y generalizadas, puede muy bien llegar la ocasion de que

cuestion administrativa de interes local.

Recomiendo por lo mismo nuevamente á todos los Ayuntamientos la adquisicion de este Mapa, cargando su importe en la cuenta municipal como gasto voluntario.

Burgos 26 de Octubre de 1862-El Gobernador, Francisco de Otazu.

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia se habrán enterado, por las circulares de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, insertas en los Boletines de 21 y 25 de Setiembre último, de las disposiciones adoptadas por la misma respecto á la medicion y clasificacion de las fincas, cuya escepcion hava si lo solicitado, y á los términos dentro de las cuales han de instruirse, ó ampliarse los espedientes.

Dispuesto por mi parte a secundar eficazmente los deseos de la superioridad en cuestion lan importante, hé acordado prevenir à los Ayuntamientos, que no retrasen la instruccion de espedientes, ó la remision de documentos mas allá del plazo de 30 dias, que por regla general se marca; en la inteligencia, de que ademas de nombrar Comisionados que lo verifiquen à costa de los pueblos morosos, inclinare el ánimo de la Direccion general, à que les tenga por desistidos de la reclamacion, lo cual traeria por resultado la venta de las fincas: así mismo, prevengo à los Alcaldes bajo su responsabilidad, presten cuantos antecedentes y cooperacion necesiten los peritos, á quienes mi autoridad encargue la medicion y clasificacion de las tincas, satisfaciéndoles sus honorarios en los términos marcados en la circular de 19 de Julio, evitando la menor reclamacion.

Burgos 25 de Octubre de 1862.-El Gobernador, Francisco de Otazu.

### SECCION DE FOMENTO.

## Cria caballar.

No habiéndose presentado licitador alguno el dia 15 de Setiembre último pa-

sea útil para plantear ó resolver una ra la contratacion en pública subasta de 400 fanegas de cebada y 3.000 arrobas de paja de trigo que se consideran necesarias para la manutencion de los caballos existentes en el depósito de sementales que el Estado tiene establecidos en esta ciudad, he acordado se proceda à un segundo remate el dia-10 de Noviembre próximo á las 12 de su mañana en el local que ocupa la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en la forma y bajo las condiciones que se expresar en el Boletin del dia 22 de Agosto próximo pasado, en el que dicho pliego se halla inserto, así como el modelo de proposicion, teniendo muy presente que el tipo de fanegas de cebada, será el de 19 reales una, y el de arroba de paja el de 80 céntimos. Burgos 27 de Octu bre de 1862. - Francisco de Otazu.

## Anuncios Oficiales.

## Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

El dia primero de Noviembre próximo, vence el cuarto trimestre de las contribuciones Territorial, Industrial y de Consumos En su vista, esta Administracion, recuerda á los Señores Alcaldes y Avuntamientos el deber en que están de auxiliar la cobranza en los pueblos para que los Recaudadores no esperimenten el menor embarazo en la egecucion de este importante servicio.

Los pueblos que tienen que ingresar directamente en esta Tesorería ó en la depositaría del partido de Aranda de Duero el importe de la de consumos con sus recargos, lo realizarán antes del dia 24 del expresado mes de Noviembre, debiendo advertirles que transcurrido dicho

plazo sin haber satisfecho sus respectivos cupos de contribucion, ten från lugar la salida de los apremios contra las municipalidades que se hallen en descubierto de este preferente servicio.

La Administracion espera de la sensatez de todos los Ayuntamientos, cooperarán con él mas eficaz auxilio para que la cobranza de los impuestos se efectúe sin dilacion, pues solo por este medio se evita à los pueblos de las dietas que causan los Comisionados de apremio con grave perjuicio de sus intereses; por eso recomiendo mucho la puntualidad en los pagos no dando asi lugar ni uno solo à que despues del expresado dia haya que apelar á medidas coercitivas que en vez de aliviar perjudican al que se retrasa.

Burgos 29 de Octubre de 1862. Juan Miguel Montoro .-

Ignorando esta Administracion la residencia de los herederos de Don Juan Antonio Leon, Administrador General interino que fué en esta provincia en los años de 1819 y 20, se les cita para que en el término de 15 dias contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, se presenten en esta Administracion de Hacienda pública con el fin de contestar à un reparo puesto en las cuentas de expresados años por el tribuna! mayor de cuentas del Reino, y de no realizarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos 25 de Octubre de 1862.-J. Miguel Montoro.

ARRENDAMIENTO por cuenta de la Hacienda pública de los derechos de consumos de Pradoluengo, cuya villa corresponde á la primera clase de poblacion de la tarifa núm. 1.º unida al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856.

A la hora de las 12 del dia 15 del propio mes de Noviembre, tendrá lugar en esta ciudad y despacho del Sr. Gobernador de la provincia, bajo su presidencia, con asistencia del Sr. Administrador principal de Hacienda pública y del Escribano de ramo; y en el mismo dia y hora, en la casa de Ayuntamiento de Belerado, base

presidencia del Administrador de Rentas Estancadas de aquel partido actuando el Escribano que se designe, las subastas para el arrendamiento por cuenta de la Hacienda pública y término de tres años de los derechos de consumos de la villa de Pradoluengo.

Dichas subastas constarán de un solo remate y se egecutarán bajo el siguiente

### PLIEGO DE CONDICIONES.

1.ª El arriendo se hace á la libre venta por tres años, á contar desde 1.º de Enero de 1863 á fin de Diciembre de 1865, y comprende los derechos que con arreglo á la poblacion de primera clase (á que correspon le Pradoluengo) de la tarifa número 1.º, unida al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, devenguen las especies en la misma comprendidas, y que por cualquier causa se consuman en la referida villa de Pradoluengo y su término jurisdicional durante los tres expresados años.

2. En su consecuencia, el rematante exigirá por derechos de las especies la

cantidad que á cada una se marca en la siguiente TARIFA.

	Unidad,	Danah	1000
ESPECIES.	peso . ó medida.	Derech	os.
ESPECIES.	o medida.	Reales.	Cts.
	- 188.6	1 : 7	
Vino comun del Reino	Cantara.	1	. ")
Vino generoso de todas clases	id	2	))
Vinos extranjeros de id. id	id.	4	- ))
Vinagre.	id.	))	36
Sidra y Chacoli	id. id.	lao()-92	75
Agnardientes del Reino colo De 20 inclusive à 27	ogaileou v	29111914	))
niales ó extranjeros ) De 27 id á 34	id.	10	- 1)
De 34 id. arriba	id.	12	))
Licores rue odoce the rudof die oveld. Leb. sleader 40	and ide dos	Charata	6 19
Aceite de Oliva	Arroba	h argon	50
Niever gette dan de zeinnen nam de albitestalt er oben accelien	id op o	gial aby	189 %b
Jabon duro Id. blando	rologid man	CEL BUS	75
de sementales   de este preferente servicia.	el alejinsile	no soft	iletz9
Carnes muertas. I des condition	hiene estat	ofisted.	o ouls
procedo a una salez de todos los Arandamientos, con-	ea afightee	g od ,1	stuin
Vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrio, bor-	o of dia 1,	do rema	SOUTH
regos y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, ca- bri os de todas clases y caza mayor	Libra.	ant a on	Poor
Tocino fresco, manteca y carnes frescas.	a labjecsi	the ocal	15
Tocino salado, manteca id., brazuelos, jamon, chorizos,	70.1q. 8b.00	e Gobie	29 oh
morcillas, salchichones y demas embutidos compuestos.	id.	( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( )	
Cecinas y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrio	arb id.	Man (a)	15
Carnes en vivo inclusas las reses que los vecinos dequellen	op le ne d	many passe	ixinq
en sus casas para el consumo de sus familias.	ingov ist a	daseri e	se ha
presente que solo a que desoues del expresado dia	niendo mu	icion, L	Mand
Toros, bueyes y vacas de cuatro años arriba	de Unc.am	ona 27	1000
Novillos y novillas de dos á cuatro años	E elbie a	20 15	37600
Terneras hasta dos años	id.	Unibu ti	50
Ovejas	id.	WHEEL I	
Corderos lechales hasta fin de Abril	id.	1	))
Corderos desde 1.º de Mayo a fin de Junio	id.	1	00
Cabritos lechaies hasta fin de Abril	id.	))	100.
Cabritos lechales desde 1.º de Mayo á fin de Noviembre.	id.	2	
Cerdos cebados	id.	18	
Idem sin cebar de mas de medio año	id.	d.apri	45-715-0
Idem de cria y hasta seis meses.	og ida s	1	
Cerveza soft a bratsimulab coast of mind.	Arroba	ming as	5 m
tall an plantage of an internation of the			1

3. La cantidad que ha de servir de tipo para hacer proposiciones por cada uno de dichos tres años, es la que aparece del siguiente presupuesto, y no se admitira ninguna que no la cubra, à saber:

cela de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, se SEISTES D'esta Adminis.		Derechos del T como poblacion case tarifa nún	de 1.ª
econtestor à un repare paeste en las cuen-	a till natained at m	Reales.	Cts.
Vinos de todas clases. Aceite de Oliva Carnes de todas clases Aguardientes y licores Vinagre Jabon duro y blando.	85.000 libras. 417 cántaras. 196 cántaras. 110 arrobas.	19.000 8.100 10.000 2.500 70 330	)) ))
Total que servirá de base	o data entingened at	40.000	( ))

4.ª Las proposiciones se presentarán antes de la hora de las doce del citado dia 15 de Noviembre al Sr. Gobernador de la provincia ó al Administrador de Rentas Estancadas de Belorado en pliegos cerrados estendidas con arregio al signiente modelo.

Don Fulano de Tal, vecino de ...... enterado del pliego de condiciones bajo el cual se sacan á remate los derechos de consumos de Pradoluengo y aceptándole en todas sus partes, por la presente, hace proposicion comprometiéndose á satisfacer al Tesoro público la cantidad de ..... (en letra) en cada uno de los tres años de 1863, 1864 y 1865 porque se hace el arriendo.

Fecha y firma del que presenta la proposicion.

5.ª A la propuesta se acompañará precisamente el documento en que conste que, el que la presenta, ha ingresado en la caja sucursal de depósitos de la Tesorería de provincia la cantidad de 800 rs. á que asciende el dos por ciento de la cantidad fijada por base en la condicion 3.ª; en la inteligencia, de que si se omitiese este requisito, se tendrá como nula y no presentada.

6.ª Si abiertos los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales entre las en que se ofrezca la cantidad mayor, se concederá un cuarto de hora de licitacion

verbal à los que las havan presentado.

7.ª El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda

pública.

8.ª En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla se ha de sujetar el arrendatario á la tarifa y á todas y cada una de las reglas generales establecidas ó que se establezcan para la administración del impuesto en todo el Reino. En su consecuencia, bajo ningun concepto ni pretesto han de exigir mas derechos que los marcados en dicha tárifa, ni mas recargos que los debida y previamente autorizados, cesando cualquiera práctica ó costumbre que en sentido contrario se halle establecida en Pradoluengo.

9.ª Desde una distancia que no exceda de 2000 varas del casco de la poblacion, se señalarán los caminos por dende han de conducirse las especies de consumos á la misma, disminuyéndose o aumentándose dentro de dicho límite, segun lo permita la situación topográfica de la villa y sus cercanías y demas circunstancias que puedan hacer mas facil el resguardo de las entradas. También se señalarán con marcas visibles las calles por donde han de llevarse dichas especies al local que se habilite

en el punto conveniente para fielato de recaudacion.

10. Las cuestiones pue se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario, serán resueltas por el Alcalde, sin perjuicio de recurrir el que se crea agraviado à la Administración de la provincia o al Juzgado especial de Hacienda, segun sea el caso gubernativo ó contencioso.

11. No podrá negar los conciertos á los labradores, cosecheros y fabricantes del término municipal situados á mayor distancia de 2000 varas del casco de la población, con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios expresados en la instrucción vigente del ramo.

-42. Queda obligado à presentar los libros y registros que lleve en el momento que lo reclame el Sr. Administrador, y en caso de negarse á ello le parará el per-

juicio que haya lugar.

13. En los cinco primeros dias de cada mes ha de ingresar en la Tesoreria de provincia la cantidad correspondiente al mismo por derechos del Tesoro y por el recargo provincial; y si asi no lo hic erè se aplicarà al pago la fianza, será intervenido el arti a do vse adoptarán las demas medidas coactivas que correspondan. Las respectivas á los recargos municipales, tambien anticipada, la ingresará bajo las mismas penas e la Depositaria del Ayuntamiento de Prado uendo dentro de los mismos cinco dias, espidiéndose al arrendatario el correspondiente, recibo con el visto bueno del Alcalde y el sello de la Corporación, cuyo documento deberá presentar el mismo arrendatario en esta Administración dentro de los espresados cinco dias.

14. El arrendamiento se recibe à suerte y ventura y per consigniente el arrendatario no tendrá derecho alguno à rebaja de la cantidad en que se le adjudique

el remate.

15. Al mismo tempo y en el mismo sitio que recaude los derechos del Tesoro, recaudará tambien los recargos provinciales y municipales que estén concedidos cuando principie el arriendo ó se concedieren en cualquiera época de la duracion del mismo; advirtiéndose que así como por los derechos ha de satisfacer el arrendatario el precio que se estipule en la subasta, así tambien ha de satisfacer por recargos no lo que por ellos recaude, sino la cantidad correspondiente, teniendo en cuenta el precio del arriendo, el tanto por ciento que se ha impuesto por todos los recargos y el dia en que ha debido principiar á exigirlos; de forma que si se adjudicase el arriendo, por ejemplo, en 40.000 rs y se gravasen las especies desde 1.º de Enero á fin de Diciembre con el ciento por ciento de los derechos de tarifa, en tal caso, además de los 0.000 rs. de, la Hacienda pagará á los participes en los recargos otra cantidad igual.

16. La re audación de los recargos ha de ser obligatoria para el arrendatario

desde el dia y no ántes en que se le dé órden para verificarlo.

17. Si por cualquier causa legal debiera hacerse alteración en la tarifa de derechos del Tesoro y por consiguiente también en la de recargos, se aumentará ó disminuirá la cuota de la Hacienda y las de los participes en la proporción que corresponda, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

18. No podra el arrendatario deducir del importe de los recargos el diez por ciento de administración, puesto que la Hacienda y los partícipes han de percibir

integro el precio estipu'ado.

19. Aprobada que sea la subasta y devuelto el expediente à la Administracion, afianzará el rematante el cumplimiento del contrato ingresando en la Caja de Depósitos de la Tesoreria de provincia el importe de cuatro mensualidades no solo de los derechos sino tambien de los recargos; quedando por consiguiente obligado á la ampliacion de la finza si estos no estuviesen autorizados el día en que la constituya lo mismo que sí, estándolo, se aumentasen los derechos del Tesoro ó el tanto de los recargos. Para ampliar la fianza se fija el término improrogable de un mes, y trascurrido sin verificarlo tendrá lugar la intervencion del contrato. De la cantida de depositada en la Caja percibirá el arrendatario el interés que actualmente está seña ado à esta clase de depósitos ó el que en lo sucesivo se señalare.

20. Si la aprobación de la fianza se difíriese por más de un mes, contado desde el dia del remate, podrá el licitador retirar su proposición que ando libre de todo compromiso; pero si no entrase en posesión del arriendo por falta de fianza ú otras cau-as producidas por su culpa, perderá el depósito de los 800 rs. que hizo al presentars licitador, sin perjuició de sufrir los procedimientos ejecutivos contra cuantos bienes se le conozcan hasta que queden resarcidos los que experimente la

Hacienda por dicha falta.

21. A peticion del arrendatario podrá la Direccion general del ramo consentir el traspaso o cesion del contrato, pero bajo el concepto de que, en tal caso, el cedente y el cesionario quedan mancomunadamente responsables al cumplimiento de lo pactado sin perjuicio de la fianza.

22. Si el arrendatario nombrare personal que le represente no podrà esta en manera alguna escusarse con la ausencia de aquel para dejar de cumplir las érdenes de la Administracion.

23. Al amanecer del dia en que el remalante sea puesto en posesion del arriendo se practicará un aforo de las especies sugetas al impuesto de consumos que existan en los depósitos, sí les hubiere de cosecheros, fabri antes y tratantes, y en los demás puestos ó tiendas en que se vendan al por mayor ó al por menor las referidas especies. Estos aforos se ejecutarán por el arrendatario entrante, y per el arrendatario que cesa en fin de Diciembre de este ano si tuviere por conveniente asistir, auxiliados por la persona o personas que de ignará esta Administracion.

24. El arrendatario que cesa en fin de este año entregará en el mismo dia en que se egecute el aforo, al que lo fuere en el año proximo los derechos y recargos correspondientes à las especies que resulten existentes en todos los estab ecimientos de venta al por moyor y al por menor. Los de las existencias que resulten en los depositos de cosecheros y fabricantes y en los de especuladores legalmente constituidos, se satisfarán por los dueños de los mismos cuando los destinen al

opsie

de la

tiese

las

icion

enda

a de

esta-

ino.

enle

o se

ion,

ála

nita

ue-

reas

lo à a el

del

ola -

re-

er-

oli-

as 108 no

ne

OS

os

25. Los dueños de reses sujetas al impuesto de consumos presentarán al arrendatario el dia en que este tome posesion una relacion exacta, clasificada y for mada por los mismos, de las reses que posean en el pueblo y su término, y tambien pondran en conocimiento del mismo as allas y bajas que despues ocurrin en el número de ganados y sus causas. Con estos antecedentes que los duenos de reses facilitaran bajo su responsabilidad, llevara el arrendatario un registro general y proveerá aquellos de una hoja en que anotará las reses que tenían cuando principió el arriendo y todas las altas y bajas que despues ocurran á medida que de ellas le

26. La Hacienda pública por medio de sus autoridades se compromete à prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaria à la

27. El arrendatario otorgará la correspondiente escritura pública en la que se insertará este pliego de condiciones y la carta de pago del deposito de las cuatro mensualidades por derechos y recargos. Los gastos de dicha escritura y los derechos que devenguen en el remate el Escribano y voz pública, se satisfarán por el

28. Por último, serán de cuenta del mismo todo los perjuic os que, por falta de cumplimiento de alguna de las condiciones del contrato, sufra la Hacienda, asi como esta responderá de los que se infieran á aquel, sometiendose ambas partes contratantes en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdiccion contencioso

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su debida publicidad. Burgos 26 de Octubre de 1862.—Juan Miguel Montoro. Trabia lose de leggos), colo la quintal de leggos, de (lal), chec.

interest con exactited wells las comme-ray o cumbres de alguna importanta, y Arrendamiento por cuenta de la Hacienda pública y término de tres años de los derechos de consumos de Quintanapalla, cuyo pueblo corresponde á la primera clase de poblacion de ta tarifa núm. 1.

A la hora de la una del dia 15 del próximo mes de Noviembre, tendrá lugar en esta ciudad y despacho del Sr. Gobernador de la provincia, bajo su presidencia, asistiendo el Sr. Administrador de Hacienda publica de la misma y el Escribano del ramo, la subasta para el arrendamiento por cuenta de la Hacienda pública y termi no de tres años, de los derechos de consumos de Quintanapalla.

Dicha subasta constará de un solo remate y se ejecutará bajo el siguiente

#### PLIEGO DE CONDICIONES.

1.2 El arriendo se hace á la libre venta por el término de fres años, à contar desde 1.º de Enero de 1863 à 31 de Diciembre de 1865 y compende los derechos que, con arreglo á la poblacion de 1.ª clase de la tarifa núm, 1º unida al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, devenguen las especies en las mismas com prendidas, y que por cualquier causa se consuman en el purblo de Quintanapatla y su término jurisdicional durante los tres espresados años. El producto de los derechos que devenguen las especies que se consuman en puntos ó edificios situados en término comunero de Quintanapalla con otros pueblos, se dividirá entre estas y aquel en la proporcion que à cada uno corresponda.

2. El rematante exigirá por derechos de las especies lo que se marca en la Commercial de Carecta de Sançon de Carecta de Conocarse desde (alnaiugia Camis acia de Carecta de Carecta de La sobres del Juna paired, porque están ya hechos y ma etral de Ingenteros de esta CARIRAT necidos de ojetes de latin-los agumandanos.

tir que en casi bulas

endo sames a di pirma de la section prognetal de la	doh sup :	Derechus qu	ie cor-
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Heidad	responden	
- Carlotte and the control of the co		poblacion d	e 1.ª
Age and the second position to	peso-	clase tarifa	núme-
ESPECIES.	in also das	ro 1.	1300
Toron March	ó medida.	ca osilda	us Ir
well form a last , So halls weamle of particle de l'iruja -	Laile sau	Reales.	Cts.
no dia, carquio no de la Junta de Villaiva de Losa, en-	ana sle di	Hami al u	W.S.
Vino comun del Reino	Cántara.	impul 1	))
Vinos generosos de todas clases	duo id a on	1 1 2	n
Vinos extranjeros id. id	id id	GOYG &	000
Vinagredian. ob		"am mis"	36
Sidra y Chacoli.	nanid		75
ulioilos sus ne figural sonno (Hasta 20 grados g	id.	inen 106	(19)D
Aguardientes del Reino, colo- De 20 inclusive à 27		Frederica 7	1 0
niales ó extranjeros) De 27 id. à 34	id.	10	- 1)
rice		12	1)
Licores was Market Andrew Sale		13	(Com
Aceite de Oliva		6 Modisco	50
Nieve	tire birtes	rgogal n	nom
Jabon duro	tadibioa.	3 8 3	
ld blande who the control of the con	idahaa	1	75
then the state of the state of the state of the state.	0 5	Sucr.	1

Carnes muertas.	preparate of them distr
Vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrio, bor- regos y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, ca	ONTHON OR , WOOM, NO SHALL
britos de todas clases y caza mayor	Libra.
Tocino salado, manteca id., brazuelos, jamon, chorizos, morcillas, salchichones y demas embutidos compuestos.	id. » 21
Cecinas y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrio	id
Carnes en vivo inclusas las reses que los vecinos deguellen en sus casas para el consumo de sus familias.	in a fitte beden in a since of the contract of
Toros, bueyes y vacas de cuatro años arriba.	Uno. 27 "
Novillos y novillas de dos à cuatro años Terneras hasta dos años	H Sale Clarifie 15 May
Carneros, cabras, borregos y borregas	Granker a last arothicia
Corderos desde 1.º de Mayo á fin de Junio	00 lid! 1 50
Cabritos lechales hasta fin de Abril	
Machos cabrios	id. 2 50
Id. sin cebar de mas de medio año	id. 9 %
Ceryeza	Arroba. 5

3.ª La cantidad que ha de servir de base para hacer proposiciones por cada uno de dichos tres años, es la que aparece de la siguiente demostración y no se ádmitirá ninguna que no la cubra, á saber:

000.802 alugies a series of and construction of an artist and construction of a series of	90	Consumo aunal calculado	Derechos del T soro como poblacion d: 1.º clase de la tarifa nú- meto 1.º
on plingies of gradies intes de quiet litter se	bb	2.º clase, roje, peso-	Reales.   Cels.
el tribunal de subasta, oxoresanose pre-	. 63	ega, para at ne fraven	the libras in lan
Vinos de to las clases		5.500 cantaras	3.500 »
Aceite de Oliva		286 arrobas.	1.000 "
Carnes, of Galaceh actions and orders of.		17.500 libras.	2.000
Aguardientes y licores		. 60 cántaras.	360 »
Vinagre. 171 2011. 161. 16 2000101.00001.			10 "
Jabon duro y blando		45 arrobas.	150 »
Total que sirve de base para cada a	no.	para madagaz-	7.000 »

4.ª Las proposiciones se presentarán antes de la hora de la una de la tarde del citado dia 15 de Noviembre al Sr. Gobernador de la provincia en pliegos cerrados con arreglo al siguiente modelo.

Don Fulano de Tal, vecino de ...... enterado del pliego de condiciones bajo el cual se sacan á remate los derechos de consumos de Quintanapalla y aceptándole en todas sus partes, por la presente hace proposicion comprometiéndose à satisfacer al Tesoro público la cantilal de...... (en letra) en cada uno de los tres años de 1865, 1864 y 1865, por cuyo tiempo se hace el arriendo.

Fecha y firma del que hace la propuesta.

5 a A la propuesta se acompañará precisamente el documento haciendo constar que el que la presenta ha ingresado en la Caja sucursal de Depósito de la Tesorería de provincia, la cantidad de ciento cuarenta reales á que asciende el 2 por ciento de la que se ha fija lo por base, en la inteligencia, de que si se omitiese este requisito se tendra como nula y 10 presentada.

Las demas condiciones de este arriendo son las mismas que, desde la número 6 hasta la número 28 inclusives, se hallan en el pliego de condicciones que en este mismo número del Boletin va inserto para el arrendamiento de los derechos de

consumos de la villa de Pradoluengo.

Lo que he dispuesto anunciar por medio de este periódico oficial para su debida

Burgos 25 de Octubre de 1862.—Juan Miguel Montoro.

Junta General de Liquidacion del Personal de Guerra del Distrito de Valencia.

INTERVENCION MILITAR DE VALENCIA.

Los empleados que fueron en el Juzgado de Guerra de esta Plaza desde 1.º de Enero de 1811 à fin de Setiembre de l 45, cuy habilitado io fue en dicha época D. Antonio Gadea, en este Distrito, y hubiesen recibito sus haberes por el espresado en estas Oficinas Militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervencion, los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubierenfallecido, lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses à los que existiesen en la Peninsula, Islas Advacentes é Canarias posesiones de Africa; de

seis à los que estén en la Isla de Cuba. puerto-Rico y Santo Domingo, de ocho para el Estrangero y Filipinas, segun se previene en el art. 5.º de las Reales Instrucciones del 2 de Setiembre de 1857.

Valencia 20 de Octubre de 1862. El Comandante Presidente Interino, José Colorado.

Direccion general de Administracion militar ... olosioni mano

ANUNCIO.

Hago saber: Que no habiendo producido remate para ningun acticolo la subasta simultanea celebrada ante esta Direccion y la Intendencia de Estremadura, el dia 15 del co riente, con objeto de contratar la adquisicion de las primeras materias del suministro de pan v pienso ne-

cesarias en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1865, se convoca por el presente à una segunda licitacion, que bajo las mismas bases v condiciones anuncia las en 25 de Setiembre último, ha de tener lugar en los estrados de ámbas citadas dependencias el dia 6 de Noviembre próximo inmediato, á las doce en punto de su manana, para contratar las referidas primeras materias: e : concepto de que el número de quintales que de cada especie se subasta, los precios límites fijados, y las garantías que han de acom pañar á las proposiciones, son las siguientes:

#### TRIGO.

580 de 1.ª clase, candeal, peso de 95 libras la fanega.

930 de 2. ° id, candeal (de 93 libras. 5,301 de 2. ° id, rubio (

6.611 quintales, para la Factoria de Badajoz.

695,52 de 2.ª clase, blanquillo, peso de 92 libras la fanega, para la Factoria de Cáceres.

815,10 de 2.º clase, rubio, peso de 95 libras la fanega, para la de Jerez de los Caballeros.

1.424,07 de 2.ª clase, rojo, peso de 95 libras la fanega, para la de Olivenza.

9.545,69. quintales=Precio Mimite, 64,26 rs. quintal.-Garantía, 48.000 rs.

#### CEBADA.

8.520 quintales del pais, peso de 71 libras la fanega, para Badajoz.

1.135,87 id, 71 libras id, Cáceres. 2.016,88 id, 68 libras id, Jerez de

los Caballeros.
6.489,45 id, 69 libras id, Olivenza.

18.160,20 quintales.—Precio limite, 56,98 rs. Garantia, 78.000 rs.

# PAJA.

13.000 quintales para Badajoz, de trigo o de cebada.

1.788,50 Cáceres, id. id.

2.965,62 Jerez de los Caballeros, id. id.

10.528,20 Olivenza, id. id.

28.282,52 quintales.—Precio límite, 10,19 rs.—Garantia, 19.000 rs.

Madrid 23 de Octubre de 1862.—De órden de S. E. El Intendente Secretario, José Ruiz y Beiluga.

#### Direccion general de Administracion miliar. ANUNCIO.

Debiendo contratarse la adquisición de las primeras materias que la Administra ción militar necesite para el suministro de pan y pienso à las tropas y cabatlos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en el distrito militar de Andalucía durante el ano económico quevencerá en 30 de Setiembre de 4863, se convoca por el presente á una pública y formal licitación, con sujeción á las reglas y formalidades signientes: A

glas y formalidades siguientes: 4
1.ª La subasta sera simultanea, teniendo lugar en los estrados de esta Direccion general y en los de la Intendencia del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, à las doce del dia ocho de Noviembre prox mo, con arreglo à lo prescr to en el Real decreto de 27 de 7 ebrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposicio-

nes arregladas al formulario que à continuación se estampa; en concepto de que no podrá com renderse mas que un solo artículo en cada proposic on. El pliego general de condiciones, con el cuadro de la cantidad, clase y circunstancias que de cada artículo se contrata, estarán de manifiesto, así como los precios fimites respectivos, en las Secretarias de d chas dependencias con la oportuna anticipación.

2. A las proposiciones indicadas deberán acompañar los licitadores, como garantia de sus ofrecimientos, el documento que justifique haber hecho depósito en la Caja general, ó en las Tesorerias de Hacienda pública de las provincias respectivas, del valor de la duodécima parte de la cantidad total del artículo á que la proposicion se contraiga. Dicho depósito podrá ser en metálico, ó en su defecto y con arreglo à las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Esta do consolidad · o diferida del 3 por 100 o bien en acciones de carreteras y de ferro carriles admisibles, segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal. Como equivalencia de la referida duodécima parte, y para solo el efecto del citado depósito, se estable cen prudencialmente los tipos siguientes-

Para el trigo..... 130.000 rs.
Para la harina.... 219.000
Para la cebada... 202.000
Para la paja..... 82 000

3. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ántes de constituirse el tribunal de subasta, expresándose precisamente en la cubierta del pliego el distrito y artículo á que se reliera, de los cuatro que quedan designados. Principiado el acto no podrán admitirse más proposiciones, ni tampoco retirarse las presentadas. Dada la hora de empezar la subasta se principiará á redactar el acta, haciendo constar, los pliegos cerrados que se hubieren presentado para cada articulo. En seguida se iran abriendo y levendo uno à uno los relativos al trigo, inscribiendo por el mismo orden su contenido en el acta, sin permitirse discusion ni admitirse las proposiciones que sean superiores à los precios limites fijados ó que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito y demás reglas establecidas en el modelo, y declarandose solo aceptada la que resulte más ventajosa. Luego se practicará lo mismo con los plie os que se relieran à la harina, continuandose sucesivamente iguales operaciones con los que se con traigan á la cebada y á la paja.

4.° Si hubiese entre las proposicio nes presentadas para c da especie dos ó más iguales y admisibles, contenderán sus autores entre si por espacio de media hora; sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del artículo. Cerrada la licitación el Presidente declarará aceptada la proposicion que haya resultado más ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entraren en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerle, declarando aceptada la que resulte faceracido.

sulte favorecida. 5. Cuando la preposicion más baneficiosa obtenida en la capital del distrito para cualquiera de los articulos que se contratan fuese igual á la acep tada por el tribunal de subasta da esta Direccion general, se verificarà nueva licitacion en esta córte, en los mismos estrados de la referida Dirección, el dia y hora que seseñalará con la anticipación debida; en la cual solo podrán tomar parte los autores de ámbas proposiciones aceptadas, haciéndose la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte más ventajosa ó por la suerte, conforme á lo establecido en la regla 4.ª que an6. El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del gobierno de S. M.

7. a El compromiso del mejor postor principiará desde que se verifique el remate à su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion

Real aprobacion.

8. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que fuedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate; en concepto de que la falta de concurrencia á la subasta del autor de una proposicion ó de su apoderado no será obstáculo para aceptarla en to las sus consecuencias si apareciese la más ventajosa.

Formulario de las proposiciones.

D. N. N., vecino de...., residente en..., calle...., núm.... enterado del pliego de condiciones establecidas para contratar la adquisicion de las primeras materias que la Administración militar necesite con destino al suministro del pan y pienso del distrito militar de Andalucía, y con presencia de las reglas para la celebración de la subasta de dicho servicio en el año á vencer en fin de Setiembre de 1863, consignadas que fueron en el anuncio de la Dirección general del Cuerpo administrativo del Ejército, fecha 24 de Octubre último, así como de las demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la licitación, se compromete á facilitar:

(Tratán lose de trigos.)
Cada quintal de trigo de (tal) clase,
à.... reales.... cénts.

á... reales... cénts.

Cada quintal de idem de (tat) clase,
á... reales... cénts.

(Tratándose de harinas.)

Cada quintal de harina de 1.ª clase,
à... reales... cénts.

Cada quintal de idem de 2.ª clase,

á... reales... cénts.
Cada quintal de idem de 3.ª clase,
á... reales... cénts.

(Tratándose de cebada.)
Cada quintal de cebada de 1. clase,
á... reales ... cents.

(Tratandose de paja)

Cada quintal de paja, à... reales
... cénis.

Y para que sea válida esta proposicion acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el deposito determinado en dicho anuncio (Fecha y firma.)

Madrid 24 de Jotubre de 1862.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Comisaria de Guerra de Burgos. El Comisario de Guerra de las obras del material de Ingenieros de esta Comandancia.

Hace saber: que debiendo sacarse á pública subasta varias herramientas y efectos de hierro viejo, el dia 5 de Noviembre próximo, en el local que ocupa el parque de la plaza en el antiguo cuartel de Milicias en esta ciudad; se anuncia al público para que el que desce hacer postura, concurra al indicado local á las 12 de la mañana de dicho dia, en que tendrá lugar, bajo el concepto que no se admitirá la que no cub a la tasación, y que las proposiciones que se hagan sean precisamente por todos los efectos subastados, en cuyo caso quedará á beneficio del mejor postor. Burgos 25 de Octubre de 1862.—Luis Orlando.

Mapa de España y Portugal, por el Coronel Teniente Coronel de Ingenieros, D. Francisco Coello, Director de operaciones topográfico-catastrales de la Junta general de Estadística.

Escala 1/4.000,000

Las cuatro hojas en que está dividida

esta carla se hallan unidas y forradas en lienzo, formando un cuadro de 1, 10 métros de alto, por 1, 30 de ancho, ó sea próximamente de 4 po: 5 piés espanoles, sin contar las márgenes.

Comprende toda España con las islas Baleares y además las Canarias y todo Portugal con idénticos detalles que el território español; un trozo meridional de Francia y la costa septentrional de Africa con grandes porciones de Marrue-

cos y la Argelia.

Estampada con cinco distintos colores, no tan solo ofrece un conjunto sumamente vistoso, sino que presta múcha facilidad para comprender la geografía que representa. Los mares se determinan con un color verde azulado; con azul puro los rios, tagunas y canales del interior con sepia la topografía; con carmin las poblaciones, timites, ferro-carriles y nombres de Reinos y distritos, y final-

mente se ven en negro, todos los demás

nembres, el marco. la graduación, las costas y las carreteras.

Van marcados los rios algo notab'es, desig ándose con su nombre propio los que tienen alguna importancia, y por medio de trazos interrumpidos se señala el curso de los que no levan agua en una gran parte del año. Tambien se indican los canales de navegación y los deregadio ó acequias principates, é igualmente los pocos lagos que existen, de suerte que á primera vista se conocen las porciones de territorio más ventajoso para

la agricultura.

Para no perjudicar á la claridad es ligero el dibujo de las montañas; pero se marcan con exactitud todas las cordilleras ó cumbres de alguna importancia, y por nu perosas cifras en las partes culminantes del terreno, se designan en métros las respectivas altitudes, ó sea su elevacion sobre el nivel del mar y otras cifras en las Hanuras á lo largo de los rios principales y al lado de las pob'aciones notables, entre las que figuran todas las que son cabezas de partido judicial, sirven para formar idea de relieve del suelo, tan variado en nuestro pais; siendo de advertir que en casi todas ellas puede tenerse completa confianza, porque de intento se han omitido las que no fueron hechas con esmero, ó estaban en desacuerdo con otros datos fide lignos

Todas las carreteras, tanto de primero como de segundo órden, que están construidas ó en construccion, se indican en el Mapa, y lo mismo los ferro-carriles; y finalmente todas las poblaciones en que hay estacion de telégrafo eléctrico van marcadas con una T.

Este Mapa, forrado en lienzo, y en disposicion de colocarse desde luego en una pared, porque están ya hechos y guarnecidos de ojetes de laton los agujeros por donde se ha de clavar, se halla al precio fijo de ochenta reales en la portería de la Sección provincial de Estadística, situada en el Teatro nuevo, puerta núm. 7 al poniente, piso principal.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la Junta de Villalva de Losa, en
esta paovincia, dotado con 120 fanegas
de trigo comun anuales, satisfechas por
cuenta de los vecinos acomodados, y con
la obligación de que ha de visitar gran
tuitamente à los pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes aquel Alcalde en el término de un mes, á contar desde esta fecha

Junta de Villalva de Losa Octubre 27 de 1862.—El Alcalde, Manuel Ruiz Bardeci.

Establecimiento tipografico de la Excha. Diputación á cargo de Jimenez.